



Sabanalarga, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00446-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENECIA.
DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS DELGADO.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor MANUEL DE JESUS DELGADO, contra LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor MANUEL DE JESUS DELGADO, contra LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO y PERSONAS INDETERMINADAS, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que no reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a inadmitirla con auto de la data Septiembre 26 de 2019, conminándose a la parte demandante subsanarla dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Una vez subsanada la demanda en debida forma por la parte demandante, fue admitida con proveído de Octubre 04 de la presente anualidad.

Con auto de la data diciembre 15 de 2020, se requirió a la parte demandante, señor MANUEL DE JESUS DELGADO, para que en término de treinta (30) días, surtiera el trámite de notificación personal del libelo demandatorio a la parte demandada, señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en los términos del Artículo 8º del decreto 806 de Junio 04 de 2020; so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LAURA PATRICIA ESCORCIA POLO, allego virtualmente al correo institucional de este despacho, memorial con el cual solicitó el emplazamiento de la parte demandada, aduciendo que con la presentación de la demanda había manifestado bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección física y electrónica del demandado.

Con auto calendarado Mayo 21 de 2021, este despacho ordenó el emplazamiento de la parte demandada, señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

Vencido el término de ley del emplazamiento, ahora retorna el instructivo al despacho advirtiéndose por secretaria que en revisión minuciosa de las diferentes carpetas del correo institucional de este despacho judicial, apareció insertada en la sección de “correos no deseados”, una solicitud de envío de copias del proceso elevada por la parte demandada, señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, a través del correo electrónico lemoninarg5@gmail.com, en noviembre 21 de 2020, sin que hasta la fecha se le hubiese dado resolución de fondo a tal petición.

El artículo 29 de la norma superior, en sus primeras líneas nos insta a la aplicabilidad del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Por otra parte, la notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Así mismo, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Pues bien, no obstante que el auto admisorio de la demanda aún no ha se ha surtido respecto a la parte demandada, este despacho partiendo de la premisa constitucional evocada y en aras de bridle la garantía constitucional a las partes sobre la inviolabilidad de la defensa en juicio, ordenará que por secretaria se le envíe a la dirección electrónica del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, lemoninarg5@gmail.com, las copias solicitadas del proceso en conjunto con el auto admisorio de la demanda y el acta de notificación, con la advertencia para el notificado, que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, comenzaran a correr los términos del día siguiente al de la notificación, a la luz del Artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENESE que por secretaria, se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda de Septiembre 26 de 2019, a la parte demandada, señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

En tal sentido, envíesele a su dirección electrónica lemoninarg5@gmail.com, las copias del proceso en conjunto con el auto admisorio de la demanda y el acta de notificación, con la advertencia, que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, comenzaran a correr los términos de ley del día siguiente al de la notificación, a la luz del Artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2.- PÁSESE el expediente al despacho, una vez se venza el termino de traslado de la notificación de la demanda, para proseguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 06 de agosto de
2021

Notificado por estado N.º 103

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38acd11e237a741a65735db7350d42bc0dbb01368e0991f2f878d635f7b8a094

Documento generado en 05/08/2021 04:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**